

REQUISITOS DE LA MEDIACIÓN

Para realizar la sesión de mediación se requiere de varios requisitos exigidos por Ley: Que los delitos denunciados o querellados sean los consignados en el artículo 201 del Código Procesal Penal, como Homicidio culposo, lesiones personales y lesiones culposas. Hurto, apropiación indebida, estafa y otros fraudes, usurpación, daños y delitos cometidos con cheque. Incumplimiento de deberes familiares y actos libidinosos cuando la víctima sea mayor de edad. Evasión de cuotas o retención indebida, siempre que no afecten bienes del Estado. Contra la propiedad intelectual que no causen peligro a la salud pública. Calumnia e injuria. Inviolabilidad del domicilio e inviolabilidad del secreto. Falsificación de documentos en perjuicio de particulares.

¿CUÁLES SON LOS BENEFICIOS DE LA MEDIACIÓN?

- Es gratuita,
 - Es imparcial,
 - No se determina la culpabilidad o inocencia de las partes,
 - Economía
- Es confidencial y evita litigios.

¿QUE EFECTOS SURTE LA MEDIACIÓN?

Reparación del daño de forma voluntaria.
Comunicación entre la Partes.

¿Cual es el rol de las partes en la mediación?

Los comparecientes deben mantener la calma y el respeto por las diferencias y pretensiones de cada uno.

Deben presentar en orden su versión de los hechos.

Deben Plantear fórmulas de arreglo y presentar en algunos casos documentos que permitan sustentar sus posiciones.

¿ Cual es el Rol de los Abogados en la sesión de Mediación?

No podrán participar activamente en dicho acto, ya que se trata que las partes en el conflicto dialoguen; únicamente velarán por que no se le violen los derechos a sus representado. No podrán asistir estudiantes de Derecho (voceros).

¿ Cuales son las reglas que las partes deben observar durante esta instancia?

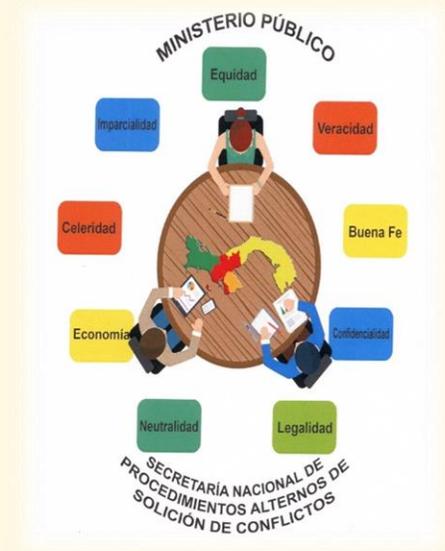
- Hablar por turno,
- No interrumpir, ni acusar a los demás
- Ser breve y limitarse solo a los hechos.
- Respetar la autoridad,
- Respetar el principio de confidencialidad voluntariedad de las



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO PÚBLICO

SECRETARÍA NACIONAL DE
PROCEDIMIENTOS
ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE
CONFLICTOS



¿Qué son los Procedimientos
Alternos, de Solución de conflictos?

Son opciones de acceso y mejoramiento de la justicia, a través de las cuales las partes en conflicto resuelven sus diferencias utilizando el diálogo voluntariamente, ya sea directamente o asistidos por terceros

Imparciales (conciliadores, mediadores o árbitros), que faciliten la comunicación y la solución del conflicto. Estos métodos constituyen una alternativa para el ciudadano que busca una pronta solución a sus controversias.

¿QUÉ ES EL CENTRO DE PROCEDIMIENTOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO?

Mediante Resolución 014 del 9 de marzo de 2006, fue creado el Centro de Métodos Alternos para la Resolución de Conflictos como una instancia que promueve acuerdos para la solución de conflicto. Luego conforme ley N° 63 de 28 de agosto de 2008, que adopta el Código Procesal Penal y otras normativas, se crea la Secretaría Nacional de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos adscrita a la Procuraduría General de la Nación y los Centros de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos, mediante Resolución 50 del 20 de junio de 2013.

¿QUÉ ES LA MEDIACIÓN?

La mediación es el mecanismo mediante el cual las personas involucradas en un conflicto, de forma voluntaria, buscan una solución a través de acuerdos que conlleven a la reparación de sus pretensiones, comprometiendo a las partes al desistimiento de las mismas, una vez que éstas sean satisfechas, con la ayuda de un tercero imparcial denominado MEDIADOR.

La misión del mediador es de propiciar, estimular, escuchar y guiar a las partes, para que ellas mismas encuentren y logren una solución satisfactoria al problema.

El mediador es quien trabaja para encontrar puntos de consenso y hacer que las partes en conflicto acuerden un resultado favorable; si se logra dicho acuerdo, al ofensor no se le seguirá ningún juicio ni se le impondrá pena alguna.

¿CUÁLES ES EL PROCEDIMIENTO?

Hasta antes de la apertura a juicio, las partes pueden solicitar al Fiscal o Juez de Garantías la derivación, los cuales evaluarán el conflicto, si este admite acuerdo y disposición de las partes remitirán la petición a el Centro de Mediación del Ministerio Público, como está estipulado en los Art. 207/208 del Código Procesal Penal. Donde se establecerá la fecha de mediación.



**Centros de Procedimientos Alternos
de Solución de Conflictos**

Horario de atención al Público

(8:00 a.m. a 12:00 m.d.)

(2:00 p.m. a 5:00 p.m.)

Teléfonos

Sede Metropolitana	520-1957/58/59.
Sede de Veraguas	935-0208/0220.
Sede San Miguelito	524-2682.
Sede de Chiriquí	728-4247/48/49
Sede de Colón	475-4667
Sede de Coclé	9991-3506
Sede Panamá Oeste	346-0184

